

MODELO DE ESTATUTOS¹

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“ _____ ”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN TECNICA DE PRODUCCION INTEGRADA DE OLIVAR, se constituyó en la localidad de BAENA, en la provincia de CORDOBA, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Esta Asociación se declara independiente de asociaciones, grupos o partidos políticos.

Artº 2º.- DEFINICIONES

PRODUCCIÓN INTEGRADA

Es un sistema de producción agrícola basado en la forma de elegir y ejecutar las practicas agrícolas que permite obtener:

- Una producción de alta calidad, tanto desde el punto de vista organoléptico como de seguridad alimentaría.
- Conservar y mejorar el medio productivo y el entorno
- Y obtener un resultado económico favorable.

API

Conjunto de agricultores que realizan producción integrada en sus explotaciones, bajo la dirección de un técnico competente y reconocidas por entidades públicas y/o privadas.

TÉCNICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE OLIVAR

Titulado universitario superior o de grado medio de la rama agraria que dirige una API

TÉCNICO COMPETENTE

Titulado universitario superior o de grado medio de la rama agraria con formación específica para dirigir una API

TÉCNICO ESPECIALISTA

Técnico superior o de grado medio que está especializado en alguna de las disciplinas que afectan directamente a la Producción Integrada.

Artº 3º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:-----

-

- a) Constituir un foro de debate técnico entre agricultores y especialistas en el marco de la Producción Integrada del olivar, de la aceituna y del aceite.
- b) Divulgar a la sociedad en general los beneficios medioambientales y de seguridad alimentaria de los alimentos obtenidos bajo los sistemas de Producción Integrada.
- c) Promover la información a agricultores, técnico agrarios y la sociedad de las técnicas de Producción Integrada.
- d) Fomentar, animar, facilitar y aunar la investigación, el desarrollo y la docencia de la Producción Integrada
- e) Servir de interlocutor ante la sociedad, empresas y organismos públicos para conseguir el mejor cumplimiento de los fines de la Producción Integrada.
- f) Velar por los intereses de las agrupaciones y los técnicos que desarrollan o llevan a cabo los sistemas de Producción Integrada.

Artº 4º.- ACTIVIDADES

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades: -----

- Recopilar y difundir la información referente a los sistemas de Producción Integrada.
- Trasladar a las diversas administraciones y a las empresas las informaciones técnico-científicas que procedan en relación con los fines de la Asociación, así como promover intercambios de información entre personas y organizaciones.
- Informar, colaborar y mantener contactos con las organizaciones nacionales e internacionales, con objetivos afines o complementarios.
- Organizar reuniones, cursos y conferencias.

- Promover acciones que potencien la investigación y mejoren la docencia en temas relacionados con la Producción Integrada.

En las actividades de esta Asociación Técnica de Producción Integrada o promoción de cualquier técnica compatible con sus fines se hará siguiendo criterios objetivos desde el punto de vista técnico, desligándose de productos, equipos o marcas comerciales concretos, tratando de evitar acciones que puedan favorecer discriminadamente a alguna empresa u organismo en particular.

Los informes y opiniones que emitan los miembros de la Asociación a Título particular, se basaran en su mejor criterio técnico o científico o experiencia, sin estar obligados a mantener un criterio prefijado.

Artº 5º.- BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la asociación o de las actividades de ésta irán destinados a cualquier persona que, de conformidad con los fines propios, sea merecedora de ellos, sin que en ningún momento puedan ser restringidas a los socios con carácter exclusivo.

Artº 6º.- INTEGRACIÓN

La Asociación Técnica de Producción Integrada de Olivar podrá integrarse en Federaciones o Sociedades nacionales e internacionales, con fines semejantes o complementarios.

Art. 7º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACION

La Asociación Técnica de Producción Integrada de Olivar tendrá su domicilio social y secretaria en la sede de una Asociación o Agrupación de Producción Integrada de Olivar, o bien en una sede propia.

El domicilio social y secretaria es la sede de la API de olivar ARBEQUISUR S.C.A., en la Autovía A-92 Km 95 de Aguadulce (Sevilla)

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrá proponer el traslado del domicilio que en todo caso deberá ser ratificado por la Asamblea General, sin que ello suponga la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro Provincial de Asociaciones, para su debida inscripción.

El cambio de domicilio debe ser comunicado a los asociados con al menos dos meses de antelación a la propuesta de cambio.

Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones técnicas donde lo estime oportuno.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artº 8º.- CLASE DE SOCIOS

La Asociación podrá tener socios de tres clases:

- a) **Numerarios.** Agricultores que realizan la producción integrada dentro de una API y técnicos de producción integrada de olivar, técnicos competentes y técnicos especialistas
- b) **De Honor.** Personalidades que se hayan distinguido por su contribución a favor de los fines de la Asociación.
- c) **Protectores.** Personas o entidades del sector productor de aceituna y/o aceite de oliva y comercializador que deseen contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

Artº 9º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios numerarios

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación y cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- Participar en la Asambleas Generales con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Son deberes de los socios numerarios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

A partir de un año de cotización. Podrán asistir a las actividades organizadas por la Asociación a precio reducido y tendrán prioridad cuando el numero de participantes este limitado.

Son derechos de los socios no numerarios (De Honor y Protectores):

- Los mismos que los de los Socios numerarios excepto ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Son deberes de los socios no numerarios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas Generales y la Junta directiva.
- Abonar las cuotas acordadas por la Junta Directiva, únicamente en el caso de los socios Protectores.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artº 10.- CONDICIONES DE ADMISION

- a) Socios numerarios: Deberán ser propuestos a petición propia y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer en la Asamblea General.
- b) Socios de Honor: Su nombramiento se realizara por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.
- c) Socios Protectores: Serán aceptados por la Junta Directiva, y en su momento ratificados por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

Artº 11º.- BAJAS DE LOS SOCIOS

Los socios causaran baja por:

- A petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación
- Fallecimiento
- No satisfacer la cuota anual a 31 de Diciembre
- Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva o del 10% de socios numerarios. La Asamblea General arbitraré un procedimiento que garantice la audiencia y defensa de los intereses del afectado.

Artº 12º.- CUOTA ANUAL

La cuota anual para cada tipo de socio se fijara por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor quedan exentos de dicha cuota.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artº 13º.-

Son órganos de gobierno de la Asociación General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artº 14.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Estos incluso los ausentes y/o disidentes quedaran sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artº 15º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebraran una vez al año, y deberán ser convocadas por el secretario-tesorero, por orden del presidente. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando los proponga por escrito un 30% de los socios no numerarios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada ante el secretario de la Asociación, quien sellara una copia para su entrega al presentador de aquella.

El secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (numero de socios, convocatoria y documentación en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, dentro de los plazos previstos en los estatutos. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocara la Asamblea en el plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que ira firmada por la persona que encabece las firmas o lista de solicitud.

Artº 15º.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.

- b) Disolución de la Asociación
- c) Disposición y enajenación de bienes de la Sociedad
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- e) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de prestamos
- f) Aprobar la constitución de federaciones o a integración en las mismas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva
- i) Aprobar en su caso las gestiones de la Junta Directiva
- j) Examinar y aprobar el estado de cuentas
- k) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- m) Designar a través de la propuesta de la Junta Directiva a los Socios de Honor.
- n) Cualquiera otra que le sea propuesta por la Junta Directiva y tratar los asuntos presentados por un número de a menos 20% de los socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaria al menos 30 días antes de la celebración de la Asamblea.
- o) Aprobar las orientaciones y la producción del medio de difusión de la Sociedad.

Artº 17.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 3 semanas, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria, siempre que medie por los menos un plazo de ½ hora y se haya previsto en el anuncio la fecha de esta segunda convocatoria, pues en caso contrario, deberá convocarse con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artº 18.- CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mayoría, superior al 50% de los asociados con derecho a voto o sus representantes legales, y en segunda convocatoria cuando estén presentes cualquier número de asociados con derecho a voto o representados.

No obstante lo anterior, para la adopción del acuerdo de disolución en segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia y/o representación de un número de socios no inferior al 25 % del número legal de socios.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artº 19.- TOMA DE DECISIONES

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos) de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad) de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artº 20.- DELEGACIÓN DE VOTO

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Socio numerario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Ningún socio podrá ostentar la representación de más de tres asociados.

Artº 21.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto el Vicepresidente. En ausencia de estos por el vocal presente de mas edad.

Actuará como Secretario el Secretario-tesorero de la Asociación, o en su defecto el vocal de menor edad.

Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Secretario-tesorero con el visto bueno del presidente o su sustituto legal en la Asamblea.

Artº 22.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva todas las facultades ordinarias que sean de su competencia, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos y la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

JUNTA DIRECTIVA

Artº 23º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, el Secretario-tesorero y 4 vocales; de estos, tres serán electos y el cuarto será el Presidente saliente. La inexistencia de este por cualquier causa, se sustituirá con otro Vocal electo.

Artº 24º.- DE LOS CARGOS

Para ser miembro del órgano de representación serán requisitos fundamentales:

- Ser mayor de edad

- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artº 25ª.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida entre los socios de número reunidos en la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-tesorero se presentaran en candidaturas cerradas a la Asamblea General, y las candidaturas de los vocales se presentaran a titulo personal en la Asamblea General.

La propuesta de candidaturas deberá hacerse al menos 3 semanas antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles, será enviada a los socios con derecho a voto, al menos 1 semana de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General se constituirá una mesa electoral formada por tres miembros de la Junta Directiva, actuando como Presidente el de mayor edad y como secretario el más joven.

La votación será secreta y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido la mayoría, mas del 50% de los votos emitidos, y en caso de no alcanzarse este porcentaje, se realizara una segunda votación y se proclamaran elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos. En caso de empate será nombrado el de mayor antigüedad en la Asociación o en su defecto decidirá el Presidente de la Asamblea. En el caso de que no se presentasen candidaturas deberán ser propuestas por la Junta Directiva en el momento de celebración de la Asamblea General.

Artº 26º.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros desempeñarán sus cargos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez por otros tres años. No obstante el presidente que haya sido reelegido podrá pertenecer otros tres años más como vocal.

Artº 27º.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

En caso de dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, que será ratificada por la Asamblea General. La duración de este cargo concluirá en la fecha en que hubiera de hacerlo el miembro sustituido.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá nombrar libremente a cualquiera de los socios para cubrir aquella, y cuyo mandato cesará con la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 28º.- DESTITUCIÓN DE CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva a propuesta de la mayoría de esta, o del 30% de los socios numerarios, podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación, siendo condición indispensable que previamente se hubiera comunicado como si se tratase de una renovación normal.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 29º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno, al menos con periodicidad inferior a 6 meses, convocada por el Presidente o por 4 miembros y anunciada a sus miembros con 2 semanas de antelación.

Artº 30º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de la Asociación.
- La gestión de los intereses de la Asociación.
- Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Asociación, para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General.
- La administración de los bienes y fondos de la Asociación, así como los planes y presupuestos aprobados por las Asambleas.
- Rendir cuentas a las Asambleas de los resultados de su gestión.
- Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por las Asambleas
- Regular su propio funcionamiento
- Proponer la admisión y expulsión de Socios.
- Aprobar las actividades formativas, técnicas o científicas.

Son funciones del Presidente:

- Presidir y dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva llevando el orden de los debates de forma conveniente.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.
- Establecer y coordinar las actividades formativas, técnicas y científicas en el marco de los fines de la Asociación, e informar sobre el desarrollo de las mismas.

Son funciones del Secretario-Tesorero:

En el ámbito de la secretaria:

- Convocar por orden del Presidente las Asambleas Generales.

- Redactar las Actas de las sesiones celebradas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva en el correspondiente Libro de Actas.
- Suscribir las citaciones para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Custodiar el archivo de documentos de la Asociación.
- Redactar una memoria anual de actividades para presentar a las Asambleas Generales después de sancionadas por la Junta Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a libros y documentación de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

En el ámbito de Tesorería:

- La custodia de los fondos y demás valores sociales
- La gestión de los cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente.
- Llevar a cabo la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, con el visto bueno de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- Formalizar los presupuestos de los ingresos y gastos anuales que someterá a la Junta Directiva para su trámite posterior a las Asambleas Generales.
- Informar a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales de la marcha económica de la Asociación.

Son funciones de los vocales:

- Asumir las que le asignen las Asambleas Generales o la Junta Directiva.
- Estimular y coordinar las actividades de la Asociación: grupos de trabajo, comité de redacción, relaciones de otras sociedades u organismos, congresos, etc..

Artº 31º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva quedara validamente constituida cuando concurren a la reunión el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario-tesorero y al menos 2 miembros cualesquiera. En caso de ausencia del Secretario-tesorero, el Presidente designara un Vocal para que realice las funciones de aquel.

La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo aquellos casos en que, según los estatutos se requiera la aprobación de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente y las cursará el Secretario-tesorero con una antelación mínima de 2 semanas. Asimismo, se podrá dar por constituida siempre que estén todos los miembros de la Junta Directiva

Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artº 32º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.-----

-

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.-----

Artº 33º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 34º.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantara acta por el Secretario, que especificara necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en caso de la Junta Directiva se especificara necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión las circunstancias del lugar y el tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurara, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido del voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención, haciéndose aso constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobaran en la misma o en la siguiente sesión, pudiéndose no obstante emitir el Secretario certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 35º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.----

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artº 36º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación son de índole técnico-científico, en actividades de divulgación, formación e interlocución, las cuales no serán lucrativas.

Artº 37º.- PATRIMONIO

Esta Asociación carece de Patrimonio Fundacional. En el futuro se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares o de organismos o entidades Oficiales.

Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta de sus miembros.

Art. 38.- RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de ingreso, anuales y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por cualquiera de los socios o de terceras personas o entidades
- Cualquier otro recurso lícito

El presupuesto ordinario anual no excederá de los límites legalmente establecidos.

Artº 39º.- MEMORIA ECONOMICA

La memoria de Tesorería será sometida a la aprobación de la Asamblea General por el Secretario-tesorero, una vez visada por Junta Directiva.

Este elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Junta, el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos que deberá ser aprobado por la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos.

Artº 40º.- CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades

realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Anualmente y previa aprobación por la Asamblea, la Junta Directiva procederá, antes del día 1 de julio de cada año, a formular la preceptiva rendición de cuentas, conteniendo Balance, la cuenta de resultados y la Memoria, que se presentara en el Registro de Asociaciones, para su examen y deposito.

En el ultimo trimestre de cada año, la Junta Directiva previa aprobación por la Asamblea, presentará ante el Registro de Asociaciones el presupuesto correspondiente al ejerció siguiente, que deberá ir acompañado de la memoria explicativa.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS

Artº 41- JORNADAS Y SEMINARIOS

La asociación podrá promover la celebración de reuniones técnico-científicas sobre temas específicos.

Las actividades técnico-científicas de la Asociación serán aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Estas serán previamente propuestas por los miembros e ésta o por cualquiera de los asociados, mediante escrito razonado dirigido al Presidente.

Asimismo la Asociación podrá celebrar Jornadas, Seminarios, Mesas redondas, Simposium o Congresos para promocionar la producción Integrada, o debatir aspectos técnico-científicos en el ámbito de los fines de la Asociación. Cada año, alguno de dichos actos, a ser posible, coincidirá con la celebración de la Asamblea General ordinaria y podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad española.

Artº 42- COMISIONES TÉCNICAS O CIENTÍFICAS

El Vicepresidente de la Asociación coordinará el desarrollo de las actividades técnicas o científicas aprobadas por la Junta Directiva, estableciendo su composición, programa y calendario de trabajo de cada una de ellas.

La comisión o comisiones técnicas que se establezcan podrán estar constituidas por personas ajenas a esta Asociación, en virtud de sus méritos o conocimientos profesionales.

Las comisiones técnicas funcionarán como grupos de trabajo y podrán estar constituidas por cualquier número de personas. De sus actividades se dará información a priori y a posteriori a la Asamblea General y/o en el Boletín de la Asociación.

Artº 43º- DE LAS PUBLICACIONES

La Asociación dispondrá de Circulares o Boletines Informativos periódicos como medio de difusión y comunicación entre sus miembros.

Podrá asimismo patrocinar artículos, monografías o publicaciones de otra índole, en los medios de comunicación que crea oportuno, sobre aspectos relacionados con los fines de la Asociación.

Asimismo se podrán publicar Actas de las Reuniones técnico-científicas que se lleven a cabo.

Los artículos a publicar como expresión unánime de la Asociación deberán ser supervisados por al menos 4 miembros de la Junta Directiva o personas que ésta designe entre sus asociados.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artº 44º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Para introducir alguna modificación en los presentes Estatutos se precisara cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Propuesta firmada por al menos el 30% de los socios numerarios.
- Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el Presidente, este convocará Asamblea General Extraordinaria.

Artº 45º.- CAUSAS DE DISOLUCION

La Asociación se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.
- c) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil y por cualquier otra prevista en las demás disposiciones legales o en los Estatutos.

Art. 46º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Acordada la disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En cualquier caso, los elementos del Patrimonio de la Asociación habrán de destinarse a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados a sus bienes, incluso para el caso de disolución, al cumplimiento de fines de interés general.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

Art. 47.- LIQUIDADORES DE LA ASOCIACIÓN

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuaran de liquidadores los miembros de la Junta Directiva